

Ecus Administradora General de Fondos S.A.

Código de Autorregulación



Índice

Contenido

I. Introducción	3
II. Relación con Clientes	4
1. Normas de trato, comercialización y publicidad.....	4
2. Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes.....	4
3. Normas de entrega de información relevante al cliente	5
4. Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.	5
5. Otras normas.	5
III. Relación con Terceros	7
1. Normas que promuevan la competencia leal.....	7
2. Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad	8
3. Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos.....	10
IV. Relación al Interior de la Entidad	11
1. Normas de Gobierno Corporativo	11
2. Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés.....	12
3. Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones.....	13
4. Normas respecto a observancia del Código y eventuales sanciones por incumplimiento ..	15

I. Introducción

El Directorio de Ecus Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, indistintamente, “**ECUS**” o la “**Administradora**”), ha acordado dictar el siguiente Código de Autorregulación (en adelante el “**Código**”), en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos N° 72 y N° 77 del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “**CMF**”) y a lo dispuesto por la CMF a través de su Norma de Carácter General N° 424, de fecha 26 de abril de 2018, con la finalidad de implementar buenas prácticas en materias de gobiernos corporativos, ética empresarial, transparencia y competencia leal.

El siguiente Código entrega un conjunto normas de conducta a las cuales la Administradora ha decidido sujetarse voluntariamente en el desarrollo de la administración de fondos, en concordancia con los principios de transparencia, competencia leal y buena fe que deben existir entre las empresas, y entre éstas y sus clientes.

El presente Código de Autorregulación fue aprobado en sesión de directorio de la Sociedad celebrada con fecha 28 de diciembre de 2018. Además, el presente Código, una vez que sea aprobado por la CMF, estará dispuesto para público acceso y conocimiento en la página web de la Sociedad (www.ecuscapital.com).

II. Relación con Clientes

1. Normas de trato, comercialización y publicidad

Para la Administradora sus clientes se definen como toda persona natural o jurídica con las cuales crea, establece o mantiene una relación de origen contractual, a fin de obtener la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido dentro del marco legal y/o reglamentario, ya sea que la relación sea de carácter ocasional, esporádico, único, reiterado, frecuente o permanente. Los principales clientes de la Administradora son los aportantes de los fondos de inversión administrados por ella.

Al respecto, la Administradora deberá entregar un servicio diligente a sus clientes, procurado actuar siempre en forma íntegra y con el debido respeto y profesionalismo para con los ellos.

Todos los aportantes de una misma serie de cuotas de un mismo fondo deberán recibir un trato igualitario por parte de la Administradora y sus trabajadores, no pudiendo establecerse ninguna clase de diferencia en el servicio o información que se les entrega, ni privilegios a unos sobre otros, y por tanto, no estará permitido dar un trato preferencial a un cliente, estando a su vez prohibido recibir dádivas o comisiones de clientes como contraprestación de decisiones, contratos o trámites, con independencia del valor de las mismas.

La Administradora se obliga a realizar los mejores esfuerzos, en la medida de sus recursos y dentro del margen de la legalidad, en cada uno de los fondos de inversión que administra, para procurar obtener la mejor rentabilidad asociada a los riesgos que las políticas de inversión de cada fondo conllevan, anteponiendo a toda otra consideración el respeto por la normativa vigente y el mejor interés y conveniencia de los fondos administrados y sus respectivos partícipes.

La comercialización de las cuotas de los fondos deberá ajustarse a los requisitos de información que establezca la CMF, en caso de ser procedente, debiendo siempre procurar entregar dicha información de manera oportuna, clara y completa. A mayor abundamiento, la información entregada en el proceso de comercialización deberá ser transparente, completa y entendible para el partícipe.

Por su parte, en la comercialización de las cuotas de los fondos ni la Administradora ni sus empleados podrán ofrecer beneficios a los aportantes o partícipes que no se encuentren asociados a la rentabilidad que se obtenga por las inversiones de los mismos, o a su política de inversión.

La publicidad que realice la Administradora respecto a los fondos que administra, deberá ser, clara y respetar su giro exclusivo de administración de recursos de terceros y actividades complementarias que le sean autorizadas por la CMF. No podrá realizarse publicidad alguna que contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión a sus clientes y al público en general, respecto de la naturaleza de sus servicios, rentabilidad de los fondos administrados o cualquiera otra característica de los fondos de inversión o de sí misma.

2. Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes

A la Administradora y a sus empleados le estará prohibido revelar a terceros, la información legal, comercial, económica, financiera o personal que posean de los clientes de la Administradora y que hayan conocido o tenido acceso en virtud de su relación con ellos, salvo en los casos en que la ley o el cliente autoricen expresamente su entrega o divulgación.

No obstante lo antes señalado, no se requerirá autorización para el tratamiento de datos personales que haga la Administradora, o las personas relacionadas a la misma, con fines estadísticos u otros para beneficio general de las mismas.

3. Normas de entrega de información relevante al cliente

La Administradora estará obligada a proporcionar de manera veraz, suficiente y oportuna toda aquella información que sea relevante para que el cliente pueda tomar decisiones de inversión sobre los fondos administrados por la misma.

Asimismo, la Administradora deberá entregar información completa y clara a los aportantes sobre los aspectos fundamentales de operación del fondo de inversión que corresponda, de manera que ellos puedan evaluar los riesgos, costos y beneficios de establecer una relación comercial y de efectuar eventuales inversiones en los fondos administrados por la Administradora.

4. Normas de atención a clientes y gestión de reclamos

La Administradora deberá atender los requerimientos y reclamos de los clientes con eficiencia y prontitud, de manera de dar respuesta oportuna y, en la medida de lo posible, resolver dichos requerimientos o reclamos.

A su vez, la Administradora se obliga a realizar los mayores esfuerzos por resolver los conflictos que pudieren suscitarse entre ella y sus clientes, cautelando siempre el pleno respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de sus fondos de inversión.

Al respecto, los clientes podrán asistir a las oficinas de la Administradora de lunes a viernes, salvo festivos, entre las 9:00 y 13:00 horas, para realizar consultas, sugerencias y/o reclamos o los que también podrán hacer llegar a la dirección de correo electrónico desk@ecuscapital.com. Una vez recibido un reclamo por parte de un cliente, este será evaluado por el gerente general, quien, de considerarlo necesario, podrá ponerlo en conocimiento del directorio.

Las consultas y reclamos deberán ser respondidas, mediante correo electrónico, dentro un plazo prudente, el cual no podrá exceder los 10 días hábiles.

5. Otras normas

En el marco de la debida diligencia, para prevenir una eventual utilización de la Administradora como un instrumento para el lavado de activos o financiamiento de actividades terroristas, la Administradora ha considerado fundamental la identificación y adecuado conocimiento de sus clientes.

En esta línea, y para efectos de evitar que la Administradora sea utilizada para la realización de las prácticas antes señaladas, y otras que afectaren al mercado, se han establecido una serie de procedimientos y controles internos encaminados a tener un eficaz conocimiento de sus clientes y de las actividades de éstos, con el fin de:

- a) Confirmar y documentar la identidad de los clientes que mantengan relaciones comerciales con la Administradora, así como la de sus beneficiarios finales, bajo los procedimientos, supuestos y mecanismos establecidos por la Ley N° 20.393, que crea a una Unidad de Análisis Financiero, así como por la normativa y circulares que esta última emita, como también por la reglamentación establecida por otras leyes o normativas, siempre que ellas sean obligatorias para la Administradora.
- b) Confirmar y documentar cualquier información adicional sobre el cliente, de acuerdo con la valoración de los riesgos de lavado de dinero y financiamiento de actividades terroristas.
- c) Velar por la no realización de operaciones con individuos o entidades que tengan antecedentes de haber participado en actividades ilícitas.

A mayor abundamiento, la Administradora no aceptará, a lo menos, los siguientes potenciales clientes:

- a) Personas sobre las que se disponga de alguna información de la que se deduzca que puedan estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas vinculadas al narcotráfico, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación y otros delitos en Chile y/o en el extranjero.
- b) Personas que tengan negocios o actividades cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
- c) Personas que rehúsen facilitar información o la documentación razonablemente requerida.
- d) Personas cuyas identidades no se puedan confirmar o que hayan proporcionado información falsa o con incoherencias significativas.

III. Relación con Terceros

1. Normas que promuevan la competencia leal

La Administradora deberá siempre actuar en forma íntegra, diligente y con el debido respeto y profesionalismo para con los competidores y demás participantes del mercado. A su vez, las prácticas y las relaciones entre la Administradora, sus competidores y demás agentes del mercado deberán regirse siempre por la buena fe, y encaminarse a lograr un adecuado desarrollo del mercado de la administración de fondos de inversión.

La Administradora competirá con el resto de las administradoras generales de fondos de manera leal y se abstendrá de realizar toda práctica o acto que pueda constituir competencia desleal entre empresas, entendida como aquella que viola el respeto por la buena fe entre quienes compiten en el mercado.

Para estos efectos, se ha considerado que entre las cláusulas que podrían tener un efecto negativo en la competencia, y que por tanto deberán ser revisadas previamente a su inclusión en acuerdos que tengan connotación relevante, están las siguientes:

- a) Cláusulas de exclusividad.
- b) Cláusulas de asociación.
- c) Restricciones territoriales.
- d) Discriminación de precios.

A mayor abundamiento, la Administradora no participará de manera alguna en acuerdos entre competidores cuyo propósito sea coordinar su comportamiento en el mercado. Entre ellos se incluye:

- a) Acuerdos de fijación de precios.
- b) Acuerdos de ventas que limiten el tipo de productos que se puedan ofrecer o que vinculen las compras de productos a otras compras.
- c) Acuerdos sobre el reparto del territorio o tipos de clientes.
- d) Acuerdos para llevar a cabo un boicot, es decir, negarse, sin razón justificada, a comprar, vender, o practicar alguna otra forma de relación comercial o de otro tipo con un individuo o una empresa en particular.

En la misma línea, la Administradora sólo podrán realizar publicidad comparativa con entidades competidoras, cuando la base de comparación utilizada para este objetivo esté constituida por datos, variables o antecedentes susceptibles de comparación y de comprobación, y cumpla con la normativa establecida por la autoridad respecto del contenido de este tipo de publicidad, en caso de existir, quedando prohibida toda publicidad comparativa que menoscabe o tienda a menoscabar el prestigio de uno o más competidores, o de los fondos que éstos gestionan, como

también aquellas prácticas destinadas a levantar rumores sobre sus competidores, ya sea a través de la esfera de información privada o pública.

A su vez, la Administradora no podrá divulgar información del mercado o de sus competidores cuando esta información sea supuesta o probadamente falsa, o cuando se trate de rumores sin fundamento o que tengan por objetivo generar una distorsión en el mercado o en la operatividad general del gremio.

2. Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad

La Administradora desempeñará la administración de sus fondos aprovechando eficientemente los recursos disponibles, respetando el medio ambiente, contribuyendo al desarrollo social y cumpliendo con las leyes y normas vigentes.

La Administradora deberá relacionarse con la autoridad en forma abierta, transparente y colaborativa, para que ésta pueda desempeñar las funciones señaladas por la ley, con los alcances y atribuciones correspondientes, y deberá velar para que, en todo momento, la autoridad cuente con la información exigida, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables.

A su vez, la Administradora deberá velar para que sus funcionarios y, en especial los dedicados a funciones de relevancia en la comercialización de las cuotas de fondos, en el proceso de elección o toma de decisiones de inversión para fondos, en la realización de operaciones por cuenta de los fondos y en la gestión de riesgos en la Administradora, cumplan copulativamente con los siguientes requisitos:

- a) Poseer adecuada competencia profesional.
- b) Contar con la debida certificación para realizar las labores que desempeñan, en caso que corresponda.
- c) Tener el conocimiento necesario y apropiado acerca de los productos que administran u ofrecen al público.
- d) Actuar de manera justa en el desempeño de sus funciones, con pleno respeto a las normas aplicables y absteniéndose de atentar contra la competencia.

A mayor abundamiento, los gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Administradora deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la debida diligencia.

En cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y convencionales.
3. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

4. Dar un trato equilibrado a todos los accionistas de la Administradora, así como también a todos los aportantes de los fondos y ejercer el derecho de inspección que les pueda corresponder en conformidad a la ley y reglamentación aplicable.
5. Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la entidad o en actos respecto de los cuales existan conflicto de interés, salvo autorización expresa de la junta directiva y/o asamblea general de accionistas según sea el caso.

Por su parte, los funcionarios y empleados de la Administradora, deberán observar las siguientes normas de conducta:

1. Acatar las leyes, normas y someterse al reglamento interno y las disposiciones de control interno establecidas por la Administradora y los fondos que esta administra.
2. No comprometer el nombre o prestigio de la Administradora ni de los fondos que ésta administra, ya sea por acciones directas en el desempeño de las funciones propias del cargo o indirectamente.
3. No utilizar el nombre de la Administradora ni de los fondos que esta administra, ni las atribuciones que están asociadas al cargo en la realización de actividades personales.
4. Respetar las normas sobre derechos de autor y propiedad intelectual.
5. No firmar documentos, dar autorizaciones ni disponer de activos de la Administradora ni de los fondos que esta administra para los cuales no se esté autorizado.
6. Demostrar responsabilidad social y respeto con el medio ambiente.
7. No discriminar a ninguna persona, cliente o proveedor, por diferencias de sexo, religión, raza, inclinación política, nacionalidad, nivel social, científica o de jerarquía.
8. Hacer uso de su buen juicio y sentido común en todas las situaciones en que los requisitos legales o las prácticas empresariales correctas no estén claras, solicitando asesoría e indicaciones de sus superiores jerárquicos.
9. Los funcionarios que tengan a cargo la revisión de facturas o cuentas de cobro provenientes de proveedores deberán actuar con debida diligencia en su revisión y en la verificación de los valores cobrados, protegiendo los intereses de la Administradora y de los fondos que ésta administra.
10. Deberán responder por los valores, claves, documentos, manuales, equipos y elementos que le fueron asignados para su manejo o estén bajo su responsabilidad en relación con sus funciones.
11. Deberán colaborar en las investigaciones que se realicen para resolver ilícitos cuya investigación se haya formalizado y que hayan afectado los intereses de la Administradora y de los fondos que ésta administra.

12. Poner oportunamente en conocimiento de la Administradora todo acto que vulnere sus intereses y el de los fondos que ésta administra.

La Administradora, desarrollará todas sus actuaciones empresariales dentro del marco legal e institucional vigente, sustentando el ejercicio de su responsabilidad social empresarial o corporativa en la confianza, transparencia y calidad de sus servicios.

3. Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos

La Administradora deberá mantener un ceñimiento irrestricto al ordenamiento jurídico vigente, y actuar promoviendo la confianza, transparencia, integridad, prudencia y probidad.

Por ello, toda información que se entregue al público deberá ser susceptible de comprobación, y no inducir a engaño o confusión respecto de la situación de la Administradora o de los fondos que ésta administre y sus competidores.

En este sentido, la Administradora adoptará las medidas conducentes para evitar obtener en forma ilícita cualquier información acerca de la situación, negocios, procesos u operaciones de sus competidores, así como de los partícipes de estos.

La Administradora y sus funcionarios deberán tratar con el debido cuidado y guardar resguardo respecto a la información privilegiada a la que tengan acceso en virtud de sus actuaciones y negocios, la cual, por su carácter, está sujeta a reserva, ya que de conocerse podría ser utilizada con el fin de obtener provecho o beneficio o evitar una pérdida para sí o para un tercero.

A mayor abundamiento, la Administradora procurará evitar ser utilizada por sus clientes o potenciales clientes para ocultar y manejar recursos provenientes de actividades ilícitas. Es por ello que, tanto el gerente general, los administradores y ejecutivos principales deberán conocer las políticas de la Administradora para la prevención del lavado de activos debiendo velar por que estas disposiciones sean respetadas.

A su vez, será obligación de todos los empleados que ejecuten contratos con terceros, ya sean clientes, proveedores u otros, revisar si los mismos se encuentran en las listas internacionales de vínculos con actividades delictivas.

La Administradora procurará evitar que las acciones de sus empleados comprometan a la Administradora y a los fondos que esta administra en actividades ilícitas, por lo que, en estos eventos, aplicará sanciones disciplinarias, independientemente de la posición o tiempo de servicio dentro de la Administradora del infractor.

Por su parte, ningún funcionario de la Administradora dará curso a las solicitudes de un cliente, proveedor o persona, cuando se sepa o se sospeche razonablemente que el propósito de éstas es evadir las leyes o reglamentaciones aplicables.

IV. Relación al Interior de la Entidad

1. Normas de Gobierno Corporativo

La Administradora, sus directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales deberán desempeñar sus funciones con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, para cautelar la obtención de los objetivos establecidos en los reglamentos internos de los fondos que ésta administre.

En esta misma línea, la administración de cada fondo deberá realizarse atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del fondo respectivo.

Los directores de la Administradora, sin perjuicio de las obligaciones señaladas en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, estarán obligados a velar porque:

- a) La Administradora cumpla con lo dispuesto en el reglamento interno de cada fondo.
- b) La información a los aportantes sea veraz, suficiente y oportuna.
- c) Las inversiones, valorizaciones u operaciones de los fondos se realicen de acuerdo con la Ley N° 20.712 de Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, su reglamento, las normas que dicte la CMF, en caso de ser aplicables, y a lo dispuesto en sus respectivos reglamentos internos.
- d) Los partícipes de un mismo fondo, o de una misma serie de cuotas, en su caso, reciban un trato no discriminatorio.
- e) Las operaciones y transacciones que se efectúen, sean en el mejor interés del fondo de que se trate y en beneficio exclusivo de los partícipes del mismo.

A mayor abundamiento, el deber de cuidado y diligencia de los directores de la Administradora incluye, pero no está limitado a, efectuar, las gestiones necesarias y oportunas para seguir su desempeño de forma regular, y pronunciarse respecto de las cuestiones que plantea la administración de la misma, recabando la información suficiente para ello, con la colaboración o asistencia que consideren conveniente.

En línea con lo anterior, los directores de la Administradora deberán abstenerse de proponer, acordar o realizar actos o contratos o de tomar decisiones que no tengan como fin el interés social o de los fondos que sean administrados por la Administradora, como, asimismo, deberán evitar que eventuales conflictos de intereses perjudiquen a la Administradora y a los fondos que ésta administre, debiendo comunicar oportunamente al resto de los directores la existencia de ellos para su debido tratamiento conforme a la ley.

2. Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés

La Administradora, sus directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y demás personas relacionadas a ellos no podrán adquirir, enajenar ni gravar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, instrumentos, bienes o contratos de propiedad de los fondos que sean administrados por la Administradora, ni enajenar o gravar instrumentos, bienes o contratos de propiedad de ellos a los fondos, como tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías a favor de dichos fondos, ni estos últimos a los primeros. Tampoco les estará permitido invertir los recursos de un fondo que sea administrado por la Administradora en instrumentos emitidos o garantizados por las personas antes señaladas, salvo en las excepciones y bajo las condiciones que contemple la ley. Se deja especial constancia que algunas de las personas antes señaladas son titulares de cuotas serie B en el Fondo de Inversión Privado AXA Capital Chile, en liquidación y en Fondo de Inversión Ecus Agri-Food, las cuales fueron adquiridas en cumplimiento de lo establecido en la ley y en los Reglamentos Internos de los mencionados fondos.

Por su parte, la Administradora podrá efectuar transacciones entre dos o más fondos que administre, siempre que dichas operaciones se efectúen en condiciones de mercado, en cumplimiento de la normativa que rija a cada fondo, a los reglamentos internos de cada uno de los fondos administrados y dando pleno cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que pudiesen ser aplicables.

A su vez, para efectos de mantener la independencia necesaria y la libertad de juicio, los miembros del Comité de Vigilancia de los fondos que administre la Administradora no podrán ser personas relacionadas a la misma.

A mayor abundamiento, la Administradora ha adoptado como política el prevenir y controlar situaciones que puedan llevar a un conflicto de interés por parte de sus directores, o empleados, estableciendo las siguientes normas de conducta:

- a) La Administradora deberá implementar los controles necesarios para el manejo de los conflictos de interés.
- b) Los directivos y empleados deberán evitar que sus intereses personales o comerciales que pudiesen interferir con los mejores intereses de la Administradora y de los fondos que ésta administre.
- c) Los directivos y empleados deberán evitar participar en actos, ya sea de manera directa o indirecta, en que pudieran llegar a tener un conflicto con los intereses de la Administradora o con los fondos administrados por ella.
- d) Los directivos y empleados deberán evitar participar en situaciones que los pongan en competencia con la Administradora o con los fondos administrados por ella, o mediante las cuales tengan un reclamo contra la Administradora, o estén aprovechando para sí mismos una oportunidad que le pertenece a la misma o a alguno de los fondos administrados por ella.

En concordancia con lo anterior, para los efectos de este Código se considerarán situaciones generadoras de conflictos de interés con clientes y proveedores:

- a) Actuar en beneficio personal en tratos con clientes, proveedores, contratistas y competidores de la Administradora.
- b) Utilizar para negocios propios, el nombre de clientes externos y proveedores de la Administradora.
- c) Ofrecer servicios personales o a clientes y proveedores de la Administradora.
- d) Intervenir en la realización de contratos con proveedores o clientes, con los cuales tengan algún interés personal o económico, salvo que ello haya sido expresamente autorizado de conformidad a la ley.

Asimismo, estarán prohibidas aquellas prácticas que coloquen a los directores, ejecutivos o empleados en una posición de competencia con la Administradora o con alguno de los fondos administrados por esta, tales como:

- a) Hacer uso de su cargo para obstaculizar a la Administradora en ejercicio de sus funciones.
- b) Desviar negocios de la Administradora.
- c) Recibir comisiones de terceros por acciones relacionadas con la gestión de los procesos de la Administradora.
- d) Aprovecharse u obtener beneficio propio, directa o indirectamente, de manera inapropiada.
- e) Realizar actividades que deterioren o afecten los intereses de la Administradora o de alguno de los fondos administrados por esta.

Por su parte, los funcionarios de la Administradora no podrán obtener ni tratamiento favorable para la compra o venta de activos o productos de alguno de los fondos administrados por ella, ya sea para sí o a alguna persona relacionada con ellos, ni obtener beneficios atribuibles a la jerarquía de su cargo. Asimismo, deberán evitar recibir regalos en especie o en dinero, préstamos, materiales, servicios, reparaciones o mejoras gratuitas o a precios por debajo del mercado; viajes, regalos de cualquier organización, firma o individuo que haga o procure hacer negocios con la Administradora actuando por sí o por algún fondo de inversión administrado por ella.

3. Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones

Junto con ceñirse al ordenamiento jurídico imperante, quienes trabajan en la Administradora deberán desempeñar su labor con integridad, prudencia, probidad, respeto, dignidad, dedicación, sobriedad, y reserva.

Relacionado con lo anterior, los requerimientos de entidades oficiales, auditorías internas y externas y entidades de control, deberán ser atendidos con la celeridad y oportunidad que

garanticen la satisfacción del solicitante, a modo de velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a estas instituciones.

Considerando la importancia que significa el tener un adecuado sistema de prevención de fraudes y delitos dentro de la Administradora, es que todo el personal de la misma deberá:

- a) Entender la importancia del sistema de control interno en los procesos de la organización.
- b) Participar en la identificación de riesgos y establecimiento de controles en las áreas de influencia.
- c) Reconocer la importancia del sistema de gestión de la calidad, auditorías internas y externas.
- d) Facilitar y proporcionar oportunamente toda la información y documentación que los órganos de control requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Implementar las acciones recomendadas por las auditorías y las que se desprendan de los planes de acción, al igual que las disposiciones que se adopten por el gerente general, y las áreas de administración, contable y financiera para mejorar los controles.

A mayor abundamiento, la Administradora, deberá evitar, ser utilizada para ocultar y manejar recursos provenientes de actividades ilícitas.

La Administradora, procurará evitar acciones de sus empleados que la comprometan a ella o a los fondos que administra en actividades ilícitas y, por lo tanto, aplicará las sanciones disciplinarias, independientemente de la posición o tiempo de servicio del infractor dentro de la Administradora.

Todos los empleados de la Administradora deberán actuar con honestidad y rectitud en el desempeño de sus funciones y denunciar cualquier situación que vaya en deterioro patrimonial y del buen nombre de la Administradora o de cualquiera de los fondos administrados por ella o incumplimientos a este Código.

4. Normas respecto a observancia del Código y eventuales sanciones por incumplimiento

Sin excepción, todos los funcionarios y empleados de la Administradora están obligados a cumplir con las normas y políticas contenidas en el presente Código. Para estos efectos, una copia del presente Código ha sido puesta a disposición de cada uno de los funcionarios y empleados de la Administradora.

En caso de incumplimiento o infracción a las disposiciones de éste, se procederá de conformidad a las siguientes disposiciones:

Una vez conocido el acto de incumplimiento o violación al Código, todo empleado de la Administradora tendrá la obligación de reportarlo al gerente general, o quien haga sus veces, quien, tomando en consideración el tipo de incumplimiento y el grado de gravedad, determinará las sanciones a ser cursadas.

Las acciones u omisiones serán calificables como faltas leves cuando:

- a) Se hayan presentado de manera no intencional.
- b) No se hayan generado graves exposiciones o pérdidas para la Administradora o para alguno de los fondos administrados por ella.
- c) Sean de carácter subsanables.
- d) Se haya incurrido en la acción u omisión como consecuencia de una interpretación diferente de una norma legal, estatutaria, o reglamentaria de la entidad.
- e) Se haya incurrido en la acción u omisión por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

Por su parte, las acciones u omisiones serán calificables como faltas graves cuando:

- a) Se hayan realizado con intención positiva de vulnerar los intereses de la Administradora o de alguno de los fondos administrados por ella o de causar daño sobre su buen nombre, accionistas, clientes, colaboradores y/o aportantes.
- b) Se hayan generado graves exposiciones o pérdidas para la Administradora o para alguno de los fondos administrados por ella.
- c) No sean susceptibles de reparar de manera que se eviten graves consecuencias financieras para la Administradora o para alguno de los fondos administrados por ella.

Las sanciones que podrán ser cursadas ante eventos de incumplimiento del presente manual son las siguientes, por orden de prelación.

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Multa equivalente al 10% del sueldo diario de ejecutivo, administrador o empleado que haya incurrido en la infracción.
- c) Despido.

Por su parte, se deja constancia que la acumulación de faltas leves a este Código podrá constituirse como una falta grave.